



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

USHUAIA,

VISTO: El Expediente N° 161/93, Letra C.D., en el que se hace mención al incremento del parque automotor de nuestra Ciudad y la escasez de lugares físicos para estacionar; y

CONSIDERANDO:

Que se ha recibido la inquietud de particulares, propietarios de predios baldíos ubicados en el sector céntrico del ejido urbano, para explotar comercialmente los mismos en el rubro "PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTAS";

Que tal emprendimiento redundará en beneficio de los señores conductores, a los cuales se le brindará una nueva opción para el estacionamiento de sus rodados;

Que en la actualidad no existe legislación a nivel local que dé marco legal a dicha actividad comercial, por lo que es deber municipal propender a la creación de la normativa pertinente, a fin de ejercer un debido contralor en la materia;

Que se ha tenido en cuenta para realizar el presente ordenamiento, legislación de otras jurisdicciones del país;

Que de acuerdo con la Ley Territorial N° 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- La habilitación y funcionamiento de la actividad comercial en el rubro "PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTA", se



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ajustará a lo normado por la presente Ordenanza.-

DEFINICION

ARTICULO 2º.- ENTIENDASE por "PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTA" al espacio físico destinado a la guarda de vehículos por tiempo limitado, a través del pago de un arancel preestablecido.-

DE LA HABILITACION

ARTICULO 3º.- A los efectos de obtener la pertinente habilitación comercial, los interesados deberán reunir los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal Nº 565/89, acompañando plano del predio en escala 1:100, con indicación de los accesos y de los distintos módulos de estacionamiento, así como las elevaciones de todos los lados de su perímetro, debidamente acotados, señalando la silueta de los cercos y muros divisorios en toda su extensión y altura. Las Playas de estacionamiento definidas en el Artículo 1º se podrán implantar y habilitar únicamente en la zonificación A1, según la Ordenanza Municipal Nº 505/89.-

ARTICULO 4º.- Las Playas de Estacionamiento comprendidas en ésta Ordenanza Municipal, deberán contar para su habilitación con un seguro contra todo riesgo que cubra todo siniestro que puedan ser objeto los vehículos allí estacionados.-

PRESCRIPCIONES CONSTRUCTIVAS

ARTICULO 5º.- Una Playa de Estacionamiento Descubierta, deberá satisfacer las siguientes características:

a) PARCELA APTA: el ancho mínimo de la parcela para éste fin no po-

A *cri*



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

drá ser menor de ocho (8) metros.

b) SOLADO: deberá estar acondicionado con ripio, pavimento o asfalto debiendo contar con desagües pluviales en los últimos dos casos.

c) DEMARCACION: horizontal y vertical de los módulos de estacionamiento, sentidos de circulación obligatoria y velocidad máxima dentro de la playa.

d) MUROS O CERCOS PERIMETRALES: el lote destinado a playa de estacionamiento deberá estar perfectamente delimitado por muros, cercos o muretes separativos con otras unidades de uso independiente, sean o no de la misma parcela. Deberán estar protegidos por defensas adecuadas a la altura de los paragoles de los vehículos o mediante un cordón de QUINCE (15) centímetros de altura distante UN (1) metro de los mismos, pudiéndose contruir acera o parquizar el sector resultante (ésto último es optativo).

e) ACCESOS: tendrán un ancho mínimo de TRES (3) metros. Cuando la capacidad de la playa supere los CINCUENTA (50) módulos de estacionamiento será obligatoria además del acceso, una salida de similar característica independientes entre si aunque sean contiguas. Estos accesos deberán tener señalización luminosa indicadora de egreso de vehículos, acompañado de un timbre o dispositivo sonoro similar que no altere los desiveles normales de audición.

f) ILUMINACION ARTIFICIAL: deberá contar con artefactos de luz artificial adosados a muros, montados sobre postes adecuados o suspendidos, asegurando una iluminación no inferior a TREINTA (30) lux con una uniformidad entre media y mínima de DIEZ POR CIENTO (10%), para visualizar correctamente todos los vehículos estacionados



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

durante horarios nocturnos o de escasa visibilidad; deberá haber una luz exterior permanente cuando la playa quede vacía, salvo que ésta cuente con cerramiento adecuado.

g) LOCAL DE CONTROL: toda playa de estacionamiento descubierta deberá contar con un local para resguardo del personal de control, cuidado de la misma y para la atención del público, con una superficie mínima de TRES METROS CUADRADOS (3 m²). La construcción se realizará en mampostería, madera u otro material autorizado, con una altura mínima de DOS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (2,40 m.), desde el nivel del solado al cielorraso y techo a dos aguas. Estará ubicada en proximidades del sector de acceso a la playa. Si la construcción fuese de madera u otro tipo de material combustible, deberá construirse muro contra fuego, cuando así corresponda por su ubicación y deberá tener un retiro de DOS (2) metros de la Línea de Edificación Municipal.

h) La playa deberá contar con sanitarios para el personal: UN (1) inodoro y UN (1) lavabo por cada CINCO (5) empleados.

i) ELEMENTOS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS: matafuegos tipo ABC y la cantidad estará dada en función a la capacidad de la playa, según informe del Area Técnica de Bomberos.

j) MOVIMIENTO VEHICULAR: tanto el ingreso o el egreso de un vehículo debe hacerse marcha adelante y el camino de acceso desde la vía pública hasta cada módulo de estacionamiento debe quedar permanentemente expedito, prohibiéndose su ocupación por vehículos detenidos. Los módulos medidos entre ejes de marcas en el pavimento, deberán tener como mínimo DOS CON CINCUENTA METROS (2, 50 M) de ancho y CINCO METROS (5 m.) de largo, y estarán directamente conectados

[Firma manuscrita]



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

con el camino de acceso.

El solicitante deberá demostrar en el plano que presente para habilitación o aprobación el dispositivo, forma o sistema a utilizar para cumplir ésta condición, como así mismo, el espacio asignado para el estacionamiento de ciclomotores, motocicletas y motonetas, de acuerdo al siguiente detalle:

1) Playas hasta VEINTE (20) cocheras de capacidad: una cochera para disponer TRES (3) motovehículos o ciclomotores.

2) Playas más de VEINTE (20) cocheras de capacidad: dos cocheras para disponer SEIS (6) motovehículos o ciclomotores.

k) FRANJAS VERDES PARQUIZADAS: cuando se disponga de espacios verdes dentro de la parcela de estacionamiento, el mantenimiento de la misma, como así también del solado estará a cargo del propietario o del locatario.

l) CERRAMIENTOS: Podrá disponerse de un medio de cierre para evitar la entrada de extraños cuando la playa no esté en funciones, en forma de portones en los accesos y cerco sobre el murete de frente, en forma de verja o alambrado artístico de jardín.

m) PUBLICIDAD: el titular de la habilitación podrá explotar espacios publicitarios, adecuándose a la Ordenanza Municipal N° 86/76, debiendo en todos los casos tributar la tasa que por publicidad establezca la Ordenanza Tarifaria vigente.

n) SENALIZACION OBLIGATORIA: deberá tener como mínimo una señal con la letra "E" aprobada por la Dirección de Tránsito Municipal, adosado a los muros perimetrales, o sobre el techo del local de control. Debajo de la misma deberá ubicarse un cartel con las mismas características de los aprobados por la Dirección de Tránsito

R
cri



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Municipal para las playas municipales en el cual habrá de contar con la capacidad de la misma.

Será obligatorio además, contar con letreros que informen acerca del uso de la "PLAYA DE ESTACIONAMIENTO" (hay lugar, completo, precios, etc.) visibles desde la vía pública.-

ARTICULO 6º.- A los efectos de la percepción de la tasa de habilitación comercial, y hasta tanto la misma sea incluida en la Ordenanza Tarifaria correspondiente al presente año, las "PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTAS" será encuadradas como establecimientos comerciales de segunda categoría.-

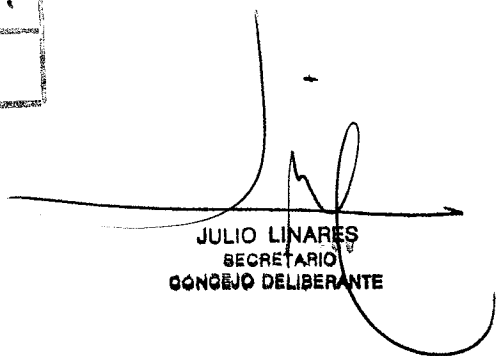
ARTICULO 7º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

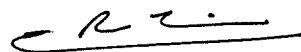
ORDENANZA MUNICIPAL No 1204 /93.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 11-10-93.-



DECRETO DE PROMULGACION N°: 1255/93


JULIO LINARES
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE



ALDO J. DELRIVO
Presidente
Concejo Deliberante

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, **3 DIC 1993**

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº **1204** /93, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se reglamenta la habilitación y funcionamiento de la actividad comercial en el rubro "PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTA".

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº **1204** /93, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, por la cual se reglamenta la habilitación y funcionamiento de la actividad comercial en el rubro "PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTA".

ARTICULO 2º.- REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVASE.

DECRETO MUNICIPAL Nº **1255** /93.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OMAR E. BECERRA
Secretario de Gobierno
Municipalidad Ushuaia

MARIO D. DANIELE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD USHUAIA

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia